

libro. segundo

nin alcavalas nin monedas ni otros pechos rreal's.

Ley. x. q̄ los alcaldes 7 alguazils non arrienden los propios delos cōcejos .E los propios como se han de arrendar.

ordenamos .E mandamos que los alcaldes 7 alguaziles delas cibdades .7 villas 7 logares de nros.

rey nos no seã osados de arrendar las nras rentas nin las rentas delos propios delos cōcejos donde tienen los ofiçios por sy nin por otras psonas q̄ para ellos los arrienden .E otrosy q̄ las rretas delos propios delos dichos concejos q̄ non se rrematen syn q̄ primera mente se trayan en almoneda publicas por unene dias 7 se señale dia pa el remate 7 se rremate en aq̄lque mayor's presçios diere. Tanto que non sea delos dichos alldos alguazils ni rregidores. E el que sacare las dhas rrentas faga juramēto que non dēre las dichas rretas pa los suso dichos nin pa otros por ellos .So pena que el tal alcalde .D alguazil o rregidor. nin mayordomo nin escrivano que la sacare que pierda el ofiçio.

Ley. xj. que los alcaldes ordinarios conoscan delas rentas del rrey 7 non de otras.

os alcaldes ordinarios delas nras cibdades 7 villas 7 logares conoscan delas nras rretas .Dechos 7 derechos rreal's 7 dellos non se entremeta .otro. algund juez diputado por nos. E otrosy que los tales alldes non sean osados de ser partioneros cō otros en las dichas rentas .So pena de privaçiō delos ofiçios .E mandamos otrosy que los dichos alcaldes non lieuen mayores de rechos por las causas que ante ellos pendieren de nras rentas 7 pechos 7 derechos que por las otras causas .7 pleytos de que. conosçieren.

Ley. xij. que los alcaldes del rraastro non conoscan delas causas de apelacion.

mandamos que los nros alcaldes del rraastro non se entremetã de conosçer delas causas que por apelacion son. o fuerē debueitas a los nros oydores /o a los nros alldos delas pro uincias nin conoscan otrosy de otros procesos nin cartas salvo de aquellas cosas que al rraastro

El rrey. dō
alōso çaleala
El rrey dō
Juan en. seço
uia.

El rrey. dō
Juã i^o en bur
gos.
El rrey dō
Juã i^o en gua
dalaj ra año
de xxx b).

h.)

El rrey. dō
enrique i^o
En burgos
ra de mill x
cc. lvi.
El rrey. dō
en ma
rta Año de
mccc. xxvii
En burgos
año de xxvii.
El rrey dō
Juã i^o en gua
dalajra año.
de xx.

